

1.º Conceder a la firma «Promotora de Artes Gráficas, Sociedad Anónima», con domicilio en Arrieta, número 25, Pamplona, el régimen de admisión temporal para la importación de:

- Papel estucado, en hojas o bobinas, de peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B); y
- Papeles fabricados mecánicamente (P. A. 48.01.D).

A utilizar en la confección de libros, folletos e impresos (partidas arancelarias 49.01.B y 49.11), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papel efectivamente incorporado a los libros, folletos e impresos exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,250 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos) de papel de análoga calidad, composición y gramaje importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100, que adeudarán por la P. A. 47.02.01, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Gráficas Estella, S. A.», sitos en carretera de Estella a Tafalla, kilómetro 2, Estella (Navarra).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 3.000.000 de kilogramos de papel estucado y 1.000.000 de kilogramos de papel fabricado mecánicamente, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía será aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se concede a la firma «Salvat, S. A., de Ediciones», el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de libros, fascículos e impresos, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Salvat, S. A. de Ediciones», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de papeles de edición y estucados para la confección de libros, fascículos e impresos, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Salvat, S. A. de Ediciones», con domicilio en Arrieta, número 25, Pamplona, el régimen de admisión temporal para la importación de:

- Papel estucado, en hojas o bobinas, de peso igual o inferior a 65 gramos por metro cuadrado (P. A. 48.07.B); y
- Papeles fabricados mecánicamente (P. A. 48.01.D).

A utilizar en la confección de libros, fascículos e impresos (P. A. 49.01.B), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de papel efectivamente incorporado a los libros, fascículos e impresos exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal 105,25 kilogramos (ciento cinco kilogramos con doscientos cincuenta gramos) de papel de análoga calidad, composición y gramaje importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100, que adeudarán por la P. A. 47.02.01, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Gráficas Estella, S. A.», sitos en carretera de Estella a Tafalla, kilómetro 2, Estella (Navarra).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 5.000.000 de kilogramos de papel estucado y 1.000.000 de kilogramos de papel fabricado mecánicamente, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 15 de junio de 1973 por la que se concede a «Industrias Químicas del Vallés, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cobre en bruto para afino y chatarra de cobre por exportaciones previamente realizadas, de oxiclورو de cobre técnico y formulado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Químicas del Vallés, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cobre en bruto para afino y chatarra de cobre, por exportaciones previamente realizadas de oxiclورو de cobre técnico y formulado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Industrias Químicas del Vallés, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de los Caídos, número 73, Mollet del Vallés (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre en bruto para afino con contenido en cobre metal superior al 80 por 100 (P. A. 74.01.III) y desperdicios o chatarra de cobre (P. A. 74.01.41), empleados en la fabricación de oxiclورو de cobre técnico con un contenido de cobre del 37 por 100 y oxiclورو de cobre formulado con un contenido en cobre del 50 por 100, previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de cobre contenido en el oxiclورو de cobre técnico o formulado previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 102,96 kilogramos (ciento dos kilogramos con novecientos sesenta gramos) de cobre en bruto para afino o chatarra de cobre, ambos 100 por 100 Cu.

De dicha cantidad se considerarán mermas el 2,88 por 100, que no devengaran derecho arancelario alguno.